



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR  
1178/09

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 24 FEB. 2009

**VISTO:** la convocatoria realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la contratación de personal bajo el régimen de Contrato de Trabajo a Término, establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 del 28 de febrero y 11 de septiembre de 2003.-----

**RESULTANDO: I)** que se definió el perfil para 2 Estudiantes de Informática.

**II)** que el Tribunal de Selección designado para ese perfil, actuó de acuerdo con los criterios de evaluación y proceso establecido.-----

**III)** que el Sr. Ministro homologó el fallo del citado Tribunal y mantiene el orden de prelación por un año.-----

**CONSIDERANDO: I)** que como resultado de ese proceso, fueron seleccionados los Sres. Aldo Paz C.I. 3.799.001-2 y Gualberto Martínez C.I. 4.509.275-1.-----

**II)** que resulta imprescindible la previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, para proceder con la contratación al amparo del referido régimen.-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Contaduría General de la Nación, la División Contabilidad y Finanzas y el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

**-----EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-----**

**-----R E S U E L V E:-----**

**1º** - Autorízase al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería a contratar bajo el régimen de Contrato de Trabajo a Término a las personas que se detallan, establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 del 28 de febrero y 11 de septiembre de 2003, en la categoría Técnico, Nivel VI, con una remuneración de \$ 15.750,00 (pesos quince mil setecientos cincuenta con 00/00), valor enero de 2009, además de los conceptos que le correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 del citado Decreto Nro. 376/003, para desempeñarse en la U.E. 001 Dirección General de Secretaría, con el perfil de Estudiantes de Informática, por 40 horas semanales de labor y por el plazo de un año el cual podrá ser prorrogado por esta Secretaría de Estado por el mismo plazo o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales.-----

As. 043

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>C.I.</b>	<b>Remuneración</b>
Aldo Paz	3.799.001-2	\$ 15.750
Gualberto Martínez	4.509.275-1	\$ 15.750

**2º** -Los Sres. Aldo Paz y Gualberto Martínez, previo a la toma de posesión y firma de los respectivos contratos de trabajo a término, deberán presentar la aceptación de sus renunciaciones a las becas que ocupan en el Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

**3º** -Comuníquese y pásese al Departamento de Recursos Humanos y a la División Contabilidad y Finanzas, a sus efectos.-----

*Rubén*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
 Dr. TAPARE VAZQUEZ  
 Ministro de la República



Paysandú 1101 4º Piso - C.P.11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

**CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.-** En la ciudad de Montevideo, el día ... de ..... dos mil ..... comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Ing. Roberto Kreimerman, en su calidad de Sub Secretario de Estado, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: el Sr. Aldo Paz Fernández,** titular de la Cédula de identidad N° 3.799.001-2, con Fecha de Nacimiento 2 de julio de 1984, Credencial Cívica: Serie BSB 13702 domiciliado en Jaime Cibils 2788 Apto. 401, también de esta ciudad, Estado Civil Soltero, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

**PRIMERO. ANTECEDENTES.-** El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

**SEGUNDO. PLAZO.-** El plazo inicial de este contrato será de 12 (doce) meses, el cual podrá ser prorrogado por el Ministerio de Industria de Energía y Minería por el mismo plazo o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales contados a partir del ----- incluida la licencia ordinaria. Vencido dicho plazo, la relación contractual se extinguirá, excepto que a juicio de la Administración subsistieren las necesidades del servicio que motivaron el presente contrato y notifique en forma fehaciente su voluntad de prorrogarlo, con una anticipación no inferior a los 30 días del vencimiento del plazo contractual, conforme con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley Nro. 18.172.-----

**TERCERO. PRECIO.-** De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría

Técnico, Nivel VI, equivalente a \$ 15.750 (pesos quince mil setecientos cincuenta con 00/00), con valor a enero de 2009, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----

**CUARTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.** 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley Nro. 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley Nro. 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en literal A) del artículo 36, **2.6** seguro de desempleo previsto por el Decreto-Ley Nro. 15.180 del 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

**QUINTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.** El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.-----

**SEXTO.- RESCISION.-** La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a)



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----

**SEPTIMO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.**-De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----

**OCTAVO.- FINANCIAMIENTO.**-El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

**NOVENO.- REGISTRACION.**-El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----





**MIEM**

MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4° Piso- C.P. 11.000  
Tel: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

**CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.-** En la ciudad de Montevideo, el día ... de ..... dos mil ..... comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Ing. Roberto Kreimerman, en su calidad de Sub Secretario de Estado, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: el Sr. Gualberto Martínez,** titular de la Cédula de identidad N° 4.509.275-1, con Fecha de Nacimiento 16 de marzo de 1983, Credencial Cívica: Serie CDD Nro. 1939 domiciliado en Poeta Valdenegro 848, de la ciudad de Canelones, Estado Civil Soltero, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

**PRIMERO. ANTECEDENTES.-** El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

**SEGUNDO. PLAZO.-** El plazo inicial de este contrato será de 12 (doce) meses, el cual podrá ser prorrogado por el Ministerio de Industria de Energía y Minería por el mismo plazo o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales contados a partir del ----- incluida la licencia ordinaria. Vencido dicho plazo, la relación contractual se extinguirá, excepto que a juicio de la Administración subsistieren las necesidades del servicio que motivaron el presente contrato y notifique en forma fehaciente su voluntad de prorrogarlo, con una anticipación no inferior a los 30 días del vencimiento del plazo contractual, conforme con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley Nro. 18.172.-----

**TERCERO. PRECIO.-** De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2° del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Técnico, Nivel VI, equivalente a \$ 15.750 (pesos quince mil setecientos

cincuenta con 00/00), con valor a enero de 2009, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----

**CUARTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.** 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley Nro. 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley Nro. 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en literal A) del artículo 36, **2.6** seguro de desempleo previsto por el Decreto-Ley Nro. 15.180 del 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

**QUINTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.** El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.-----

**SEXTO.- RESCISION.-** La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----





Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

**SEPTIMO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.**-De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----

**OCTAVO.- FINANCIAMIENTO.**-El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

**NOVENO.- REGISTRACION.**-El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----